

LA INFLUENCIA OCULTA DE LAS NORMAS DE PLANIFICACIÓN EN LA RECREACIÓN PÚBLICA

*Nelson Meléndez Brau**

Introducción

Pocas medidas, si acaso alguna, han tenido un impacto más significativo sobre las prácticas de recreación urbana que las normas de recreación. La norma de recreación se concibe generalmente como un cierto nivel de espacios, instalaciones, amenidades o servicios recomendado; generalmente relacionado a una cantidad de población dada. A las normas de recreación también se les ha llamado normas de espacio recreativo; esto por el mero hecho de que las actividades recreativas necesitan un contexto espacial (Gold, 1973).

Las normas de recreación se relacionan con:

1. La cantidad de espacio/terreno e instalaciones requeridas para servir a diversos grupos poblacionales.
2. La cantidad de personas que se espera puedan ser servidas adecuadamente por un área o instalación recreativa.
3. La adecuación de un área o instalación recreativa para servir a los usuarios potenciales en su sector geográfico de captación.

*Catedrático de la Facultad de Educación, Programa de Recreación, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Las normas, en términos generales, han sido bien acogidas por los planificadores, particularmente en el ejercicio de racionalizar los servicios recreativos públicos o gubernamentales. Sin embargo, no todos coinciden en el provecho que genera la aplicación de las normas. Muchos han sido los argumentos generados a favor y en contra del uso de las normas; algunos de los más comunes se presentan a continuación (Veal, 1982).

Ventajas de las normas:

- Simplicidad: son claras y fáciles de entender.
- Eficiencia: limitan la duplicidad.
- Equidad: implican niveles de provisión equitativos.
- Autoridad: tienen prestigio, muchas veces porque se toman de fuentes remotas de quienes las implantan.
- Medibilidad: debido a su claridad son fáciles de usar como instrumento para medir el progreso hacia un objetivo.

Desventajas de las normas

- Falta de validez: su desarrollo tiende a basarse en cualquier cosa que no sea evidencia empírica.
- Rigidez: generalmente no proveen para hacer ajustes a las condiciones locales.
- Calidad y capacidad: no se considera la calidad de lo que se exige (instalaciones, áreas, etc.), ni su capacidad de acarreo.
- Priorización: no se relacionan con otros elementos del contexto en que se habrán de aplicar para sugerir un orden de implantación basado en prioridades.
- Potencial de sustitución: no se considera que un ofrecimiento puede ser sustituido por otro.
- Desconsideraciones espaciales: generalmente no ofrecen dirección en cuanto a la distribución espacial de las facilidades ni a su ubicación en relación a otros elementos espaciales.

Algunas críticas adicionales

- Las normas no ponderan la posible dispersión que pueda existir entre los ofrecimientos mínimos y máximos; es decir el grado de servicio a proveer. Este es un problema generalizado a todo esfuerzo normativo.
- Las dimensiones de la escala sobre la cual puede ser efectiva la norma no se toma en consideración; generalmente se preconiben relaciones espaciales sin ponderar el efecto que sobre esto tiene la escala real del asentamiento.
- Los tiempos o itinerarios de uso no se consideran en las normas, de igual forma tampoco se consideran las secuencias de uso de los conjuntos de instalaciones.

Breve cronología del surgimiento de las normas de recreación

La manera en que se han desarrollado las normas de recreación en la planificación ha sido misteriosa en unos casos y caprichosa en otros. Tomemos por ejemplo una de las normas más tradicionales que es la de espacios abiertos promulgada en 1925 por la Asociación Nacional de Campos de Juego de Inglaterra. La norma exige 6 cuerdas ($\geq 24,000 \text{ m}^2$) de espacio abierto por cada 1,000 personas. Esta norma se concibió de la siguiente manera; se observó que de cada 1,000 personas, 500 tenían menos de 40 años. De estas se presumió que 150 no participarían en deportes y que otros 150 usarían las instalaciones escolares. Consecuentemente, solo existiría la necesidad de atender a 200 personas; dado el tamaño de los equipos deportivos y la frecuencia de juego, se estimó que sus necesidades se podrían servir con las siguientes instalaciones:

- 1 campo de fútbol mayor
- 1 campo de fútbol menor
- 1 campo de criquet
- 1 campo de bolos
- 2 canchas de tenis

- 1 campo de juego infantil
- 1 pabellón

¡Estas instalaciones ocupan una superficie de 6 cuerdas; por ende la norma de 6 cuerdas de espacio abierto por cada 1,000 personas! Las normas de recreación que conocemos hoy día se originaron, casi simultáneamente, en Estados Unidos de América y en el Reino Unido. Su aparición coincide con la presencia de organizaciones cívicas e individuos interesados en propulsar los servicios recreativos entendidos como la oferta de espacios públicos para escenificar las actividades recreativas de los ciudadanos, particularmente los niños. Es importante notar también que este interés en proveer espacios para la recreación acompaña a la noción de que la recreación debe percibirse como un servicio público; es decir algo (un espacio) a lo que todos tengan acceso.

- 1890: Henry Curtis (USA) Campos de juego para niños deben ubicar a tal distancia que estos puedan caminar desde sus hogares.
- 1900: Autor desconocido (RU) 10 cuerdas de espacio abierto para la recreación por cada 1,000 habitantes a nivel municipal.
- 1907: Autor desconocido (RU) 30 pies² de área de juego escolar por cada niño.
- 1923: Asociación de Campos de Juego y Recreación (USA) formaliza el concepto del campo de juego de vecindario y sugiere unos 200 metros² por niño.
- 1934: Asociación Nacional de Recreación (USA) 1 cuerda de campo de juego vecinal por cada 1,000 personas.
- 1943: Asociación Nacional de Recreación (USA) el campo de juego de vecindario se reconceptualiza como un área recreativa familiar donde todos los habitantes del vecindario pueden procurar la recreación; se sugiere ahora 1 cuerda por cada 800 personas.
- 1962: Asociación Nacional de Parques y Recreación (USA) ofrece una normativa integral en la que se recomiendan tanto tipos de instalaciones como áreas de superficie, usando como

referencia dos unidades residenciales; 1) una comunidad de 20,000 personas y 2) un vecindario de 6,000 personas.

A manera de ilustración se ofrece una muestra de las recomendaciones específicas contenidas en el ejemplo anterior el cual fue formalmente endosado por la Asociación Nacional de Parques y Recreación (NRPA) en 1963 e implantado ampliamente en Norteamérica. Es oportuno señalar que estas normas se basan en unos supuestos sociológicos que parecen responder al modelo de vida suburbana de buena parte de los Estados Unidos y Canadá, estos son:

- Una familia nuclear de baja densidad, blanca, en un vecindario de clase media, situado cerca de una escuela primaria para unos 600 niños
- El béisbol como una actividad de base en un espacio no menor de 5 cuerdas.
- Un promedio de 250 pies cuadrados de área recreativa por niño.
- Un uso máximo de toda la facilidad por todos los niños simultáneamente.

Normas de recreación para una comunidad de 20,000 personas; 32.3 cuerdas (NRPA, 1963)

A. Campo de juego para niños	
Unidad o Instalación	Pies ²
Lote de juego para preescolares y sus madres	10,000
Área de aparatos de juego para niños mayores	12,000
Espacio abierto para juego informal	41,500
Charca o chapotadero	3,000
Área pavimentada de uso múltiple	10,000
Área tranquila para artesanía y relato de cuentos	5,000
Campo para deportes de equipo apropiados a niños	60,000
Total	141,500

B. Área recreativa comunitaria	
Unidad o Instalación	Pies ²
Edificio para recreación	12,000
Área para envejecientes	13,000
Canchas para deportes	43,500
Área pavimentada de uso múltiple	15,000
Área para juegos de césped	20,000
Campo para hombres deportistas	217,800
Campo para mujeres deportistas	90,720
Campo (pista) atletismo	75,000
Campo de tiro de arco	20,000
Piscina	21,780
Concha acústica	11,890
Pista de patinaje sobre hielo (artificial)	22,500
Merendero para familias y grupos pequeño	87,120
Centro naturista	43,560
Unidad segregada de parque ornamental	94,450
Otras áreas de amortiguación ornamentadas	75,670
Estacionamiento y carretera de servicio	87,060
Senderos	32,000
Espacio no designado (10 por ciento)	112,461
Total	1,237,071

Normas de recreación para un vecindario de 6,000 personas; 9.2 cuerdas (nrpa, 1963).	
Unidad o Instalación	Pies ²
Lote de juego para preescolares y sus madres	10,000
Área de aparatos de juegos para niños mayores	10,000
Edificio de recreación	3,000
Espacio abierto para juego informal	21,890
Charca o chapoteado	1,600
Área tranquila para artesanía y relato de cuentos	2,800
Área pavimentada de uso múltiple	10,000
Canchas para deportes	18,400
Área para juegos de césped	10,000
Campo para deportes de equipo	130,680
Área para envejecientes	10,000
Merendero para familias y grupos pequeños	20,890
Piscina instruccional	6,000
Áreas de amortiguación ornamentada	43,000
Estacionamiento y carretera de servicio	17,424
Senderos	8,000
Espacio no designado	32,368
Total	356,032

La planificación de áreas recreativas vecinales en Puerto Rico

El presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt visitó a Puerto Rico en julio de 1934 y anunció el inicio de un programa de reconstrucción insular. Un año después, siguiendo la recomendación de la *Puerto Rico Policy Commission*, el presidente con el aval del Congreso Estadounidense creó la *Puerto Rico Reconstruction Administration* (PRRA). El entonces Secretario del Interior, Harold L. Ickes, fue nombrado Administrador de la PRRA.

La PRRA identificó unas dieciséis áreas de trabajo o interés y consecuentemente estableció igual número de programas. Dos de estos; el *Housing and Slum Clearance* y el *Social Service, Athletics*, representan el inicio de los servicios de recreación pública moderna en la isla.

Mediante el primero de estos programas, el de Vivienda y Erradicación de Arrabales, la PRRA pretendía construir mejores facilidades de vivienda. Dichas viviendas habrían de representar “...un nuevo tipo de comunidad urbana dotadas de casas cómodas a prueba de huracanes, calles amplias, campos de juego, centros comunales y escuelas” (PRRA, 1939). Ejemplos de este nuevo tipo de comunidad son la Urbanización Eleanor Roosevelt en Hato Rey (diseñada para 2,000 viviendas), la Urbanización Mirapalmeras en Santurce (131 viviendas), la Urbanización La Granja en Caguas (78 viviendas), la Urbanización Juan Morell Campos en Ponce (150 viviendas) y finalmente el caserío (*settlement*) Falansterio en San Juan (216 apartamentos). Es importante señalar que en el plan de construcción de estas nuevas comunidades urbanas, la dotación de áreas para la recreación, entiéndase campos de juego y centros comunales, era parte vital en la estrategia de formar vínculos sociales entre las personas que habrían de habitar las mismas.

A través del segundo programa (Servicio Social y Atletismo) se perseguía la adaptación a las nuevas condiciones de vida, entiéndase las recién construidas urbanizaciones por parte de las familias que eran relocalizadas, ya fuera de los arrabales o de las áreas rurales. Tal adaptación sería facilitada por un grupo profesional compuesto por trabajadores sociales e instructores atléticos. La adaptación se concebía como el proceso de desarrollar una nueva actitud hacia la vida comunitaria y la responsabilidad, asegurar que las familias se sintieran seguras bien asentadas y guiadas en sus entornos. La manera de operacionalizar la adaptación consistía en ofrecer a las familias unas actividades dirigidas o guiadas. Estas incluían artesanía, drama, música, películas y grupos de discusión. Estas actividades se ofrecían en centros comunitarios los cuales representaban ... “un intento por organizar recursos personales y comunitarios con vista a posibilidades más amplias de duración para una vida familiar saludable”.

Parece ser que las primeras manifestaciones de organismo público alguno sobre al valor educativo de la recreación y la preocupación por el uso del tiempo libre se dieron en el contexto de este último programa de la PRRA. En el informe agencial publicado en 1939 se encuentran abundantes alusiones a la contribución de la

recreación la vida comunitaria, algunas de estas incluyen: eliminar las actividades impropias e indeseables, desarrollar la vida espiritual del ciudadano, la adopción de estándares de conducta ética y obediencia a la ley. Además, se enfatizó el desarrollo de intereses y destrezas para el uso apropiado del tiempo libre y el mejoramiento de la salud mediante actividades como natación, atletismo, caminatas, primeros auxilios y educación en salud.

Es interesante apuntar que lo que parece ser el perfil de recreacionista profesional moderno se conformó en esta época uniendo, de manera complementaria, la formación del trabajador social con la del instructor atlético. Como dato curioso se debe señalar que el primer grado universitario de formación en recreación, como una nueva profesión, se estableció también en la década del 30 (1935) en la Universidad de Nueva York.

El papel de la junta de planificación

Lo que hoy se conoce como la Junta de Planificación de Puerto Rico se creó en 1942 mediante la Ley Núm. 213 (Ley de Planificación, según enmendada). Es evidente que una de las preocupaciones tempranas que se planteó la recién creada Junta fue el uso de los espacios públicos con fines recreativos pues a solo seis años de su inceptión, en 1948, se aprueban dos leyes para establecer áreas de parques públicos y parques de vecindad. La primera de estas (Ley 156 de 1948) autorizó a la Junta de Planificación a reservar y expropiar parcelas de terreno para establecer parques en urbanizaciones. También ordenó la creación de una cuenta de ingresos restringidos para recibir fondos gubernamentales los cuales serían administrados por la Comisión de Parques y Recreos Públicos con igual fin. En la Exposición de Motivos de la segunda (Ley 193 de 1948), se declara algo que parece haber sido escrito hoy, a saber; “ya en la actualidad no existen dudas de que los parques son los pulmones de las ciudades. Todos aceptamos que ellos son de una imperiosa necesidad a la salud y bienestar de la población presente y futura. Hoy día debido a lo limitado de las facilidades recreativas existentes, nuestras calles, playas, solares vacantes y cualesquiera otras áreas libres y accesibles, se están

convirtiendo por pura necesidad, en parques de recreo para los habitantes de todas las edades". Por medio de esta ley se creó una cuenta de ingresos restringidos a la cual se acreditarían donaciones para la construcción de parques de vecindad por toda la isla. Es innegable que ya a final de la década del cuarenta existía mucho interés por la oferta de oportunidades recreativas en el entorno urbano y se preveía con notable acierto el panorama de gran demanda que habría de aparecer en corto tiempo. Ahora bien, ¿cuán atinada fue la propuesta de la Junta de Planificación al darle forma a la oferta recreativa en términos de diseño de instalaciones?

Apenas existe evidencia que indique si en algún momento se intentó estimar la demanda recreativa, interpretarla y luego traducirla en oferta. Lo que mas bien parece haber sucedido es que se determinó a priori cual debería ser la oferta independientemente de si ésta guardaba relación con la demanda. La Junta, en lo que parece ser una actitud de condescendencia y alejada de cualquier postura empírica, esboza unos planes de cobertura nacional que habrían de marcar el contenido de la recreación pública en Puerto Rico por el restante del siglo. Tales planes aparecen en el Reglamento Sobre Facilidades Vecinales (Reglamento de Planificación Número 9 de junio de 1963). En el prefacio del Reglamento se dice que este incluye "...las medidas necesarias para asegurar que se provea el mínimo de servicios básicos (facilidades vecinales) necesarios para el cotidiano vivir en las nuevas vecindades que se crean a medida que crecen nuestras ciudades y pueblos".

La ley autoriza a la Junta a adoptar el reglamento anterior (Num. 25 de 1962) también le permite requerir, como parte de los desarrollos de urbanizaciones, la construcción de escuelas elementales, bibliotecas, centros culturales, refugios y edificios comerciales y el desarrollo de áreas de parque para uso de niños y adultos. En el caso de los desarrollos recreativos, todo urbanizador o constructor deberá preparar un anteproyecto de todas las áreas de parques, presentarlo a la Junta quien entonces lo someterá a la consideración de la Administración de Parques y Recreo (APPR, principal agencia recreativa estatal) para su endoso (JPPR, 1963). Luego del endoso, el urbanizador cederá a la APPR la administración y conservación de las áreas recreativas. A pesar de que este lenguaje resulta ambiguo pues no establece si las áreas se traspasarán, mediante escritura pública,

a la APPR; el uso y costumbre fue precisamente este. A la sazón, la APPR (ahora Departamento de Recreación y Deportes) ha llegado a ser la gran propietaria de áreas recreativas vecinales.

De acuerdo al Reglamento Num. 9, las áreas recreativas en los nuevos desarrollos (urbanizaciones) habrían de dividirse en tres tipos a saber:

1. Área de juego para niños
2. Área de juego para adolescentes y adultos
3. Áreas de recreación pasiva

La influencia norteamericana en las disposiciones del Reglamento son evidentes y este resulta ser prácticamente una copia de los ofrecimientos típicos de Norteamérica. Las referencias en inglés abundan en el Reglamento como si por esto se hicieran más entendibles localmente, por ejemplo los tres tipos de áreas recreativas mencionadas arriba aparecen en el texto seguidas en paréntesis por los términos; *playlot*, *playground* y *passive recreation*. Cuando se pasa a identificar las amenidades específicas de cada área vuelven a aparecer términos en inglés tales como *junglegym*, *tennis*, *back-stop*, *volley-ball* y *greenways*, entre otros.

De acuerdo al Reglamento, las tres áreas, típicamente, deberían tener las siguientes dotaciones:

Área de juego: niños	Adolescentes/adultos	Recreación pasiva
Chorrera	Chorrera	Jardinería
Columpio	Columpio	Bancos
Sube y baja	Sube y baja	Aceras
Tubos para acrobacia	Tubos para acrobacia	Alumbrado
Bancos	Cancha de baloncesto	Regadío
Alumbrado	Cancha de handball	
Caja de arena	Cancha de tenis	
Aceras y jardinería	Campo de juego	
Fuente de agua	Campo de pelota	
	Servicio sanitario	
	Alumbrado	
	Gradería	

No todas las urbanizaciones llegarían a tener todas estas amenidades pues el Reglamento fijaba el nivel o cantidad de dotaciones en el tamaño del desarrollo, entendido en cantidad de viviendas y/o solares. El tamaño de las urbanizaciones según identificado por la Junta fluctuaba de un máximo de 1,100 unidades a un mínimo de 60. No obstante, la cantidad de terreno segregado para las áreas recreativas resultó ser significativo pues este alcanzaba de un límite inferior de poco más de media cuerda en las urbanizaciones más pequeñas y hasta nueve cuerdas en las mayores. (JPPR, 1963).

A pesar de lo detallado que resulta ser el Reglamento Núm. 9 en materia de instalaciones recreativas, no se puede perder de perspectiva que el antiguo programa de la PRRA tuvo una visión más integral y sofisticada sobre la prestación de servicios recreativos que lo que propuso la Junta de Planificación. La PRRA no sólo dispuso para la construcción de instalaciones o facilidades recreativas en las urbanizaciones sino que también asignó unos recursos humanos con formación profesional en las áreas de trabajo social y atletismo para que manejaran estas facilidades de modo que pudieran formular planes recreativos para dirigir o guiar a los ciudadanos hacia el uso apropiado del tiempo libre (PRRA, 1939).

El Reglamento *Núm. 9* estuvo vigente por casi tres décadas (1963 a 1991) e indudablemente marcó los estilos o hábitos recreativos de generaciones de puertorriqueños. Y es necesario enfatizar el género en este caso pues uno de los supuestos implícitos en el reglamento es que los hombres se recrean en el vecindario mientras que las mujeres se recrean en las residencias. El discrimen basado en el género sexual fue patente en la oferta recreativa que dispuso el Reglamento ya que prácticamente todas las instalaciones propuestas se asocian con actividades masculinas. Aparte de esto, el Reglamento esencialmente impuso la práctica del baloncesto como la norma recreativa en las áreas urbanas (tal como aconteció en USA, particularmente en el *inner city*) y fortaleció la práctica de béisbol y el softball - ambas actividades predominantemente masculinas. La cancha de baloncesto fue y todavía es, el pie forzado de todo centro recreativo vecinal (para 1997 existen cerca de 5,000 en el país lo que corresponde a casi la mitad del total de instalaciones).

Se podría argumentar que el fomento de la práctica del baloncesto y el béisbol/sofbol no ha sido la mayor contribución del Reglamento. Existe otra aportación de mucha mayor trascendencia. Mirando las cosas retrospectivamente, se puede aseverar que el logro histórico más importante del Reglamento ha sido la conservación de unos bolsillos de área verde en las urbanizaciones. Si bien es cierto que la oferta recreativa del reglamento no surgió en respuesta a la identificación de una demanda recreativa y por lo tanto fracasó; es igual de cierto que al establecer sistemáticamente unas extensiones territoriales para los parques vecinales y luego arborizarlos se fue creando el más valioso recurso del que se pueda disfrutar en las congestionadas zonas urbanas - ¡cobertura vegetal! En este sentido el Reglamento resultó ser visionario y muy generoso pues su normativa requería, en promedio, tres cuerdas de terreno de parque por cada 1,000 habitantes; esto es tres veces mayor que la norma prevaleciente en USA (1 cuerda por 1,000 habitantes).

Es de esperar que tal generosidad no sentara bien con los desarrolladores pues el Reglamento les privaba de explotar la mayor cantidad de terreno posible. Con toda probabilidad el cabildeo de estos fue efectivo, junto con la política gubernamental de comienzos de la década del noventa que perseguía la descentralización vestida de autonomía municipal. Consecuentemente, el 29 de noviembre de 1992 se aprobó el Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Número 3). Esta nueva reglamentación trajo unos cambios importantes en la manera de gestar las áreas recreativas vecinales. Quizás los impactos más significativos se sintieron en la cantidad de terreno a segregar, la tenencia del mismo, las amenidades a construir y la inclusión específica de los desarrollos verticales (condominios).

La cantidad de terreno a proveer para fines recreativos se redujo dramáticamente y se equiparó con la norma estadounidense de una cuerda de terreno por cada 1,000 personas. El título de propiedad del área recreativa se le ofrecería primero a la comunidad; si esta no lo quería se le pasaba entonces al municipio y si este tampoco lo quería, se le pasaba finalmente al Departamento de Recreación y Deportes. Las amenidades que habrían de construirse en

las áreas recreativas dejaron de especificarse, como en el antiguo reglamento y aparte de exigir el desarrollo de “...*áreas de juego para niños y áreas de recreación activa*”, no se mencionaban instalaciones particulares. Finalmente, se estipuló la cantidad de espacio que deberían proveer los desarrollos de vivienda vertical en materia de recreación; esto no lo incluía el antiguo reglamento.

Un valioso beneficio marginal no previsto resultó de la política de recreación vecinal iniciada con el antiguo Reglamento Núm. 3. Este fue el aumento en la cantidad de propiedad urbana en posesión del gobierno central por medio de la otorgación de los títulos de propiedad sobre los parques vecinales. El valor del agregado de estas propiedades en el mercado de bienes raíces actual es de muchos millones de dólares. Entre las ventajas obvias de esta situación se destaca la posibilidad que tiene el gobierno central de aumentar su margen prestatario basado en el valor de dichas propiedades. Esta bien podría ser la razón principal para que el movimiento de traspasar los parques vecinales a las comunidades y/o municipios, iniciado a principios de la década del noventa, se haya detenido. En este momento el gobierno central sólo se inclina a ceder en usufructo tales áreas, conservando celosamente la titularidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Barañano E. (1987) "Sistema comprensivo de espacios abiertos para el Área Metropolitana de San Juan" en *Tiempo Libre*, Vol. I núm. 1.
- Commonwealth of Puerto Rico Planning Board (1957). *Recreational Facilities for People of Modest Income*, M.F.H. Roe, consultant.
- Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico *Statewide Comprehensive Recreation Plan (SCORP) 1994 - 1998*, Cap. 3. Facilities Inventory.
- Documentos Para la Revisión del Reglamento núm. 9, (1984) documento de trabajo inédito, Junta de Planificación de Puerto Rico.
- Fogg G. (1981). *Park Planning Guidelines Revised*, National Park and Recreation Association, Virginia, Cap. 1.
- Gold S. (1973). *Urban Recreation Planning*, Lea & Febiger, Philadelphia, Cap. 5.
- Heritage Conservation and Recreation service (1978). *National Urban Recreation Study; Executive Report*, Washington, Páginas 40 - 64.
- Junta de Planificación de Puerto Rico (1959). *Compilación de las Leyes de Planificación de Puerto Rico 1942 - 58*, Santurce, P.R.
- Junta de Planificación de Puerto Rico *Reglamento Sobre Facilidades Vecinales*; Reglamento de Planificación núm. 9, junio, 1963.
- Lutzn S., Ed. (1973). *Managing Municipal Leisure Services*, International City Management Association, Washington, Cap. 9.
- Meléndez Brau N. "La ciudad como parque urbano" en *Tiempo Libre*, Vol. I, núm. 1, febrero 1987.
- _____. "La función recreativa de la ciudad" en *Tiempo Libre*, Vol. VIII, núm. 4, noviembre 1994.
- _____. (1986). *Los centros comerciales y el tiempo libre: Nuevos usos de los espacios urbanos*, Centro de Estudio del Tiempo Libre, San Juan.
- _____. (1994). *Outdoor Recreation Demand in Puerto Rico*, trabajo derivado del Plan Integral Estatal Para la Recreación al Aire Libre 1994 - 1998.

- Mugglin G. (1974). *Children's Recreation Activities, Facilities and Animation*, Council of Europe, Strasbourg, Páginas II 27 - II 31 y IV 5 - IV 10.
- Murphy J., Williams J., Niepoth E. y Brown P. (1973). *Leisure service Delivery System*, Lea and Febiger, Londres, Cap. 7.
- Puerto Rico Reconstruction Administration (1939). *Rehabilitation in Puerto Rico*, Informe publicado por la, Harold L. Ickes administrador, San Juan, P.R.
- Ribas Pieras M. (1987) "Los parques y el consumo del ocio en las aglomeraciones urbanas modernas" en *Tiempo Libre*, Vol. I, núm. 1.
- Torkildsen G. (1983). *Leisure and Recreation Management*, E. & F. Spon, London, Cap. 11.
- Veal, A.J. (1982). *Planning for Leisure: Alternatives Approaches*, The Polythenic of North London, London, Cap. 2.
- Vivescas F. (1987) "De las zonas recreativas de la ciudad al espacio urbano como "Locus Luden" en *Tiempo Libre*, Vol. I, núm. 1.